



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE DICIEMBRE DE 2018	7956
-----------	-----------------------	------------------------	------

No.- 10081

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el expediente número 169/2016, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PEDRO ANTONIO CERÓN LÓPEZ, en su carácter de endosatario en propiedad del ciudadano CARMEN ESPINO DURÁN, contra de MARCELA HERNÁNDEZ PÉREZ, con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PEDRO ANTONIO CERON LOPEZ, parte actor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en el Ejido "Acachapan y Colmena" Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con una superficie de 290.00 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 10.00 metros, con propiedad de ISAIAS SOLIS CORDERO y HAYDA PEREZ JIMENEZ; Al Sur en 10.00 metros, con carretera Villahermosa-Acachapan y Colmena 2da Sección; Al Este en 29.00 metros con Parcela 24 veinticuatro; y al Oeste en 29.00 metros, actualmente con propiedad de HAYDA PÉREZ JIMÉNEZ.

Al cual se le fijó un valor comercial total de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en segunda almoneda, resulta la cantidad de \$ 270, 000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal

Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 1412 del Código en cita, anúnciese la presente subasta por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, lo anterior tomando en cuenta que el certificado de libertad de gravamen y avalúo exhibido por el promovente a la fecha de la petición de la subaste se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MORALES JIMÉNEZ



No.- 10082

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

CONSTRUCTORA LRE S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO ERICK GALVEZ CARMONA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **138/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **GILBERTO PUNARO GALAN, OCTAVIO AUGUSTO PEREZ CHAVEZ y ANA PAOLA BERNAL TOLEDO**, en contra de la **CONSTRUCTORA LRE, S.A. DE C.V.** a través de su apoderado legal el ciudadano **ERICK GALVEZ CARMONA** y/o quien legalmente la represente; con fechas **dos de marzo del dos mil diecisiete y veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho**, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dicen:

ACUERDO: 02/MARZO/2017.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado a los ciudadanos **GILBERTO PUNARO GALÁN, OCTAVIO AUGUSTO PÉREZ CHÁVEZ Y ANA PAOLA BERNAL TOLEDO**, con su escrito y anexos consistentes en: un oficio en copia simple, un contrato privado en copia certificada, una copia simple y un traslado, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de la **"CONSTRUCTORA LRE, S.A. DE C.V."**, a través de su apoderado legal el ciudadano **ERICK GALVEZ CARMONA** y/o quien legalmente la represente, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **la calle Jonuta número 121, departamento 5, Fraccionamiento Prados de Villahermosa en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda, mismas que en este acto por economía procesal y para efectos de evitar obvias repeticiones, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. En este tenor, este Tribunal, admite la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 211, 213, 214, 535, 536, 541, 548, 550, 552, 553, 554, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y numerales 877, 878, 879, 889, 891, 951, 955, 957, 1876, 1877, 1878, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1889, 2001, 2002, 2003, 2279, 2281, 2282, 2292, 2548, 2549, 2550, 2552, 2570 y demás relativo y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, por lo tanto ordena formar el expediente, registrándose en el Libro de Gobierno que le corresponde y dándose aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado antes citados en el domicilio señalado por los promoventes, haciéndoles saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificados, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después, si menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarará rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requirase a los demandados para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilios en esta

Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medios de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. Señala los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado **en la calle Cerrada de Felipe J. Serra número 110 de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital del Estado de Tabasco**, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **CRISTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ITZEL ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

Asimismo se tiene por designando como su Abogado Patrono al Licenciado **JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, designación que se le tiene por hecha toda vez que se encuentra inscrita su Cédula Profesional en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ACUERDO: 26/SEPTIEMBRE/2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **JORDI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada **CONSTRUCTORA LRE S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el ciudadano **ERICK GALVEZ CARMONA**, en los domicilios proporcionados por la parte actora; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notíquese y emplácese a juicio a la demandada **CONSTRUCTORA LRE S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el ciudadano **ERICK GALVEZ CARMONA**, por medio de edictos que se ordenan publicar por

TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de marzo del dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el periódico oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", por **tres veces de tres en tres días**, expido el presente edicto a los **Cinco** días del mes de **octubre de dos mil dieciocho**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No.- 10083

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

Ocupantes del predio en litigio, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones).

En el cuademilero de Incidente de Acción Superviniente, deducido del expediente número 499/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ARMANDO MIGUEL BAUTISTA JIMÉNEZ, por propio derecho, en contra de JORGE ALBERTO URIBE CRUZ, EUCARI ROMERO FLORES, MARIBEL ULIN ALCUDIA y otros, con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del auto de fecha 31/Agosto/2018

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor Incidentista, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado como en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el termino para contestar demanda a todo a aquel que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor Incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlan, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintinueve centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), que obran agregados en autos consultables a fojas 39 a 47, se advierte que en particular la publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Estado, no satisface los requisitos esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Elo es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico PM DIARIO, el **lunes treinta de abril**, **viernes cuatro** y **miércoles nueve de mayo** de dos mil dieciocho que obran visibles a fojas de la 39 a 40 de autos, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por **tres veces de tres en tres días**, pues la primera publicación aconteció el **30 de abril**, la segunda el **04 de mayo** y la tercera publicación el **09 de mayo**, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Periódico PM DIARIO

30 de Abril Lunes *Primera publicación	01 de Mayo Martes día Inhábil	02 de Mayo Miércoles	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes *Segunda publicación	05 de Mayo Sábado	06 de Mayo Domingo
--	-------------------------------------	-------------------------	----------------------	---	----------------------	-----------------------

07 de Mayo Lunes	08 de Mayo Martes	09 de Mayo Miércoles *Tercera publicación				
---------------------	----------------------	---	--	--	--	--

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Periódico Oficial del Estado, se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas dos de mayo (miércoles), nueve de mayo (miércoles) y dieciséis de mayo (miércoles) de dos mil dieciocho que obran a fojas 42 a 47 de autos, **NO MEDIARON** dos días hábiles, por el contrario, **cuatro días hábiles**, y visto que la disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **únicamente se editan los días miércoles y sábado**, por consiguiente, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el **02 de mayo**, la segunda publicación **debió ser** el **sábado 05 de mayo** y la tercera el **09 de mayo**, del año que transcurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Periódico Oficial del Estado

30 de Abril Lunes	01 de Mayo Martes día Inhábil	02 de Mayo Miércoles *Primera publicación	03 de Mayo Jueves	04 de Mayo Viernes 2	05 de Mayo Sábado Se debió haber realizado la segunda publicación.	06 de Mayo Domingo
07 de Mayo Lunes 3	08 de Mayo Martes 4	09 de Mayo Miércoles *Segunda publicación Se debió haber realizado la tercera publicación	10 de Mayo Jueves 1	11 de Mayo Viernes 2	12 de Mayo Sábado	13 de Mayo Domingo
14 de Mayo Lunes 3	15 de Mayo Martes 4	16 de Mayo Miércoles *Tercera publicación				

De lo que se colige, que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado, fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple inteleción al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, **se imponen sanciones insubsanables.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXXII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XXVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425, que copiada a la letra dice:

"EDICTOS. DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emite: por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de su intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgredirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222283. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OPORTUNAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarlo o notificarlo que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó a los demandados incidentados **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones) en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado **A LOS OCUPANTES DEL PREDIO EN LITIGIO**, ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 4-57-21-994 Has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas y novecientos noventa y cuatro fracciones), decretado mediante auto de trece de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábados; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 113, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **queda habilitado ese día para realizar la diligencia.**

Consecuentemente, excíbase nuevamente a la parte actora incidentista los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Por lo que dígamele, al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, abogado patrono del actor incidentista, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha 13/Marzo/2018

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto ÚNICO del proveído de esta misma fecha decretado en el expediente principal, se admite el INCIDENTE DE ACCIÓN SUPERVINIENTE que promueve la parte actora, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 206, 233, 372, 373, 374 y 375 Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena dar trámite a la petición en vía incidental.

Ahora bien, en virtud que la parte actora, manifiesta desconocer quienes son los demás poseedores del predio en litigio, toda vez que no dejan pasar al predio en litigio los poseedores del mismo, de lo que se trae a colación que las partes incidentadas se trata de personas inciertas, y a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican; deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, fundamenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial **EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Ortega. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo

Por lo que consecuentemente con anterior, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a través de edictos a los ocupantes del predio en litigio ubicado en la Villa Ocuilzapotlán, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4-57-21-994 has (cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintidós centiáreas, y novecientos noventa y cuatro fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE en dos medidas 18.64 metros, con Pablo Bautista, y 77.01 metros, con Marcos Vázquez López, AL NORESTE en seis medidas, 20.46 metros y 40.77 metros con Pablo Bautista Jiménez, y 50.61 metros, 20.00 metros, 31.48 metros y 13.23 metros con Marcos Vázquez López, AL NOROESTE, en siete medidas 89.57 metros, 39.51 metros, 21.56 metros, 19.06 metros, con Marcos Vázquez López, y 44.97 metros, 40.58 metros, y 13.23 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL ESTE, en cuatro medidas 58.16 metros, con Pablo Bautista Jiménez, 29.90 metros, 22.38 metros, con Marcos Vázquez López y 72.84 metros con calle Poéticas, Tabasqueñas; AL OESTE, en dos medidas 35.69 metros y 28.29 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SUR en dos medidas 172.63 metros con Vicente Bautista Jiménez y 29.15 metros con Pablo Bautista Jiménez, AL SUROESTE, en tres medidas 59.59 metros con Pablo Bautista Jiménez y 80.40 metros con Marcos Vázquez López, y 44.58 metros con Pablo Bautista Jiménez; AL SURESTE; en tres medidas 22.14 metros 88.67 metros y 65.21 metros, con Pablo Bautista Jiménez,

Por lo que hágase las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, precisándose que ello debe

hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de esta Judicatura dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Francisco Trujillo Gurria, número 562, Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, y al ciudadano MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro respectivo que para tal fin se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLEASE.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO GERMAN MAY GONZÁLEZ

Exp. 499/2016



No.- 10084

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 295/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRMA JIMENEZ CUPIL radicándose la causa bajo el número 295/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete y diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra dicen:

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO. DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 3, 9, 110, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado Ciro Burelo Magaña, en su carácter de abogado patrono de la promovente, con el escrito que se provee, mediante el cual devuelve los edictos originales por las razones que aduce en su escrito, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes y como lo peticiona expídanse nuevamente dichos edictos debiendo insertar el auto de diez de septiembre del dos mil dieciocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arías, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Sánchez Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (06) SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana IRMA JIMENEZ CUPIL, con su escrito y anexos, consistente en: (1) Original del plano del predio urbano, ubicado en la calle Bugambillas s/n, colonia los mangos del municipio de Paraíso, Tabasco; (1) original del certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 13 de marzo del 2017, a nombre de Irma Jiménez Cupil, expedido por la licenciada Rosa Iseila López Díaz, Registrador Público de la Dirección General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco; (1) Constancia del oficio número JF/SC 156-17 de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Subdirector de Catastro de Paraíso, Tabasco, a nombre de Irma Jiménez Cupil; (1) una copia fotostática simple del volante número 37670 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de persona alguna, expedida por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco; (1) Original del escrito de solicitud de comprobante de ingreso de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, a nombre de Irma Jiménez Cupil; (1) un Original del comprobante de ingreso de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de Irma Jiménez Cupil, por la cantidad de ciento sesenta

pesos; (1) una copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía con folio 0000046495719 en el adverso 0999086276008 a nombre de Ferrer Meza Carlos Eduardo. Documentos con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Bugambillas S/N de la colonia los Mangos de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 387.86 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 11.61 metros con calle Bugambillas;

Al Sureste: 30.50 metros, con servidumbre de paso. 2.85 metros de ancho y Mariano García Rodríguez;

Al Noroeste: 30.71 metros con la ciudadana María Concepción Aguilar Domínguez, y;

Al suroeste.- 12.42 metros con Jorge Peregrino Angulo y José Avalos Pérez;

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711; y 735, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admita la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 295/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Bugambillas S/N de la colonia los Mangos de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 387.86 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 11.61 metros con calle Bugambillas;

Al Sureste: 30.50 metros, con servidumbre de paso. 2.85 metros de ancho y Mariano García Rodríguez;

Al Noroeste: 30.71 metros con la ciudadana María Concepción Aguilar Domínguez, y;

Al suroeste: 12.42 metros con Jorge Peregrino Angulo y José Avalos Pérez; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. Así mismo se tiene a la promovente Fidencia Hernández Lázaro, señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio rustico baldío de su propiedad, constante de una superficie de 00-25-69.12, (cero hectáreas, veinticinco arias, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), de la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin numero de la Ranchería Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, los cuales son los siguientes:

1.- MARIANO GARCÍA RODRIGUEZ: Calle Buganbillas s/n, colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco, en una entrada donde hay un taller de herrería a mano izquierda.

2.- MARIA CONCEPCION AGUILAR DOMÍNGUEZ, con domicilio en la calle Buganbillas s/n colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco, enfrente de donde era un salón de Baile donde ahora hay una compañía.

3.- JORGE PEREGRINO ANGULO, en la calle principal de la colonia Carlos A. Madrazo Becerra de este municipio de Paraíso, Tabasco.

4.- JOSÉ AVALOS PÉREZ, calle Buganbillas s/n colonia los mangos de este municipio de Paraíso, Tabasco, en una entrada donde hay un taller de herrería a mano izquierda en una casa color crema.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DECIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el

decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Quedando enteradas las partes que de no realizar manifestación alguna al respecto, se entenderá que se oponen a que sus datos sean publicados.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el número 207 de la calle H. Galeana de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba, en su nombre y representación a los licenciados CIRO BURELO MAGAÑA, LUIS FELIPE JIMENEZ RODRIGUEZ, ELIZAMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, Y JOSÉ JESUS RICARDEZ MORALES, Y/O AL SEÑOR CARLOS EDUARDO FERRER MEZA, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaría judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (01) UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL APLICADA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ.



No.- 10063

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 335/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSA ELVIRA GONZÁLEZ LIMBER, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Rosa Elvira González Limber, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, así mismo exhibe la copia fotostática de la cédula profesional del Ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora Rosa Elvira González Limber, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) plano original a nombre de ROSA ELVIRA GONZÁLEZ LIMBER, (1) original contrato privado de compra venta, (1) recibo de pago de la Dirección de Finanzas Municipal, (1) original de la Notificación Catastral, (1) certificación de valor catastral, (1) Manifestación Catastral, (1) copia del Plano Topográfico, a nombre de Jaime Carranza Sandoval, (1) carta de residencia (1) certificación del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, (2) recibos de pagos, (1) copia de la credencial de elector a nombre de Rosa Elvira González Limber, y (5) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admita la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 335/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 188,389.50 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1,136.77 metros con la propiedad de la señora María Elena López Pérez; al SUR, con dos medidas de 218.71 y 918.41 metros con la propiedad de Crispín Ramos Sánchez y callejón sin número; al ESTE con medida de 146.51 y colinda con la carretera vecinal la Florida y Huapacal; al OESTE, con medida 227.00 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES DÍAS consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a María Elena López Pérez, con domicilio en el camino principal sin número, de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en la parte Sur a Crispín Ramos Sánchez, en el domicilio ubicado en la carretera principal sin número de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en lo que respecta al Este carretera vecinal de la colonia la Florida-Huapacal, será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como a la parte Oeste Callejón de acceso será notificado el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si

tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MAGALY GONZÁLEZ DÍAZ, SEBASTIAN RAMOS SÁNCHEZ Y NORMA YZQUIERDO COLORADO y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Gutiérrez número 244 de la colonia de esta ciudad, autorizando a los licenciados FELIX ARTURO PRIEGO PRIEGO Y ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, y nombrándolos como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

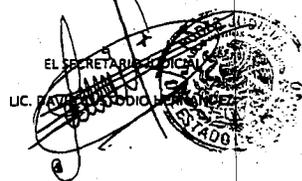
DÉCIMO.- Se requiere al ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez a través de la parte actora Rosa Elvira González Limber, para que comparezca después de las trece horas cualquier día hábil en las instalaciones de este juzgado, con su cédula profesional en original, para previo cotejo del mismo, y se le haga la devolución por ser de su uso personal.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONFSE.-





No. - 10061

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTOS

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01011/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD A PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CONCEPCION LANDERO TORRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **CONCEPCION LANDERO TORRES**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistente en:

- 1.- Copia simple de la escritura pública número 3,789. Pasada ante la Fe del Notaría Pública número 3, por el Licenciado Florisel Pérez nieto Priego, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.
- 2.- Copia simple del plano del Terreno propiedad del SR. Claudia Landero Marín, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 20-53-935 HS.
- 3.- Escritura Original, número 7,309. Pasada ante la Fe del Notario Público número 01, por el Licenciado Heberto Taracena Ruiz.
- 4.- Plano Original del Terreno propiedad de la Sra. Concepción Landero Torres, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 2-40-57/83Has.
- 5.- Copia simple de la escritura pública.
- 6.- Copia simple del plano.
- 7.- Volante 367772 expedida por la Licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez.

- 8.- Escrito original de solicitud de certificado de no inscripción.
- 9.- Ticket original de pago con número de folio TR033365 E181033.
- 10.- Ticket original de pago con número de operación JR016707.
- 11.- Recibo original del Gobierno del Estado de Tabasco, con número de operación 2018/790818, de fecha 12-06-2018.
- 12.- Copia simple del Ticket de cobro del impuesto predial.
- 13.- Copia simple del Plano a nombre de Concepción Landero Torres.

Documentos con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, Segunda Sección del Municipio del Centro, del Municipio del Centro en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie 0-53-20.55 Hectáreas localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** en 190.00 Metros con Eliseo Vinagre Izquierdo, colindante.
- **AL SUR:** en 190.00 Metros con Claudio Landero Torres, colindante.
- **AL ESTE:** en 29.00 Metros con Ejido la Madrid actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres, colindante.
- **AL OESTE:** en 145.50 Metros con la promovente y colindante Concepción Landero Torres.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1011/2018**, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la M. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese al colindante **Eliseo Vinagre Izquierdo** con domicilio en la Ranchería Plátano y Cacao, 3era Sección de este Municipio del Centro, al colindante **Claudio Landero Torres**, con domicilio en la calle Rosa Moguel número 86 de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad, al colindante **Víctor Sánchez Torres**, con domicilio en la calle Noé de la Flor Casanova número 301 Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad, no obstante que del lado oeste, el predio rustico de la presente diligencia colinda con la C. Concepción Landero Torres, no se ordena su notificación ya que es promovente del presente asunto.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda. De igual forma, requiéraseles, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes

notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por nuevo de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Requírase a la promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba **tres juegos de traslados**, para efecto de notificarle el presente procedimiento al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a los colindantes **Víctor Sánchez Torres** y **Concepción Landero Torres**, lo anterior en términos de los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

QUINTO. De conformidad en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele devolución a la actora Concepción Landero Torres, del original de la escritura de adjudicación número 7309, volumen 75, previo cotejo con las copias simples que exhibe.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente **CONCEPCION LANDERO TORRES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle las Margaritas número 222, Colonia Nueva Pensiones de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Lluvia del Carmen Avalos Buenfil y Arisai Cabrera Pérez, así como al pasante de Derecho Freddy Altomar Gamas, designando como abogado Patrono a la Licenciada Lluvia del Carmen Avalos Buenfil, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.
ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO



(Handwritten signature)

LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO.



No. - 10062

DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

C. OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA.

EN EL EXPEDIENTE 1098/2015 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA; CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE, VEINTISEIS DE JUNIO Y AMBOS DE DOS MIL DIECIOCHO Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTARON SUS PROVEIDOS LETRA SE LEE:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Primero. De la revisión a los presentes autos se advierte que las publicaciones hechas de los edictos ordenados mediante auto de inicio fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, no fueron efectuadas conforme a derecho, toda vez que no se fueron publicadas en tres veces de tres en tres días como lo establece el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; por las razones siguientes: La segunda publicación fue realizada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, visible a foje 137 de autos, (se publicó con un día posterior a la fecha en la que debió efectuarse), la tercera publicación de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho visible a foje 138 de autos, (fue publicada con un día de anticipación); por lo anterior es evidente que no se cumplió con lo previsto por la legislación procesal Civil en vigor, dejándose en estado de indefensión al demandado Oscar Jesús Hernández García, para contestar demanda en relación a la radicación del juicio de Divorcio necesario.

En consecuencia, se declaran nulas dichas publicaciones de conformidad con el artículo 142 de la Ley en cita, por lo que se ordena de nueva cuenta efectuar las publicaciones al demandado Oscar Jesús Hernández García, para que esta sea debidamente notificado por edictos, las cuales deberán efectuarse conforme a derecho.

Segundo. En virtud de lo que antecede, con fundamento en el artículo 638 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, adóquese al demandado Oscar Jesús Hernández García, por medio de EDICTO en virtud de tener domicilio ignorado, en términos del auto de inicio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, y del presente auto, por lo que se ordena de nueva cuenta la Publicación de EDICTOS, en un día de mayor circulación y el Periódico Oficial del Estado; además, se fijará en la puerta de este Juzgado y en el último domicilio del estado de este suceso; empléese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en el presente domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezará a contar a contar el día siguiente que sea legalmente notificada, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, así como de carácter personal.

Por lo que se ordena a la actora se comparezca a esta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados; hecho que se le ordena se acatare lo conducente.

Segundo. Se tiene a la ciudadana JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, denunciante, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, deberá estar a lo ordenado el punto primero de este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así Lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada María Del Carmen Valencia Pérez, Jueza Cuanto Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México; Aun La Secretaria De Acuerdos Licenciada Aura Cristal Veites Hernández, Que Autoriza, Certifica Y Da Fe.

AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: ÚNICO. Por presentada la actora JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, empléese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezará a contar a contar el día siguiente que sea legalmente notificada, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, así como de carácter personal.

Por lo que se ordena a la actora se comparezca a esta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados.

Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUANTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTAL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE JUICIO
ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda: PRIMERO. Por presentada la ciudadana JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (1) acta de nacimiento original, y (1) tratado, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, quien es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones mercadas en su escrito de demanda.

Tomando en consideración el domicilio ignorado del demandado OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, gírense el presente oficio a:

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ubicado en la calle Alameda sin número del Centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) con domicilio ubicado en avenida paseo Usulután esquina con la calle Sordo, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS con domicilio en Paseo de la Sierra número 435 colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE INFRAMAY DELEGACION TABASCO, con domicilio ubicado en Rta la Vía 2, número 112, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) con domicilio en calle Benito Juárez sin número, colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE TELEFONOS DE MEXICO (TELMEQ), con domicilio ubicado en la avenida Prolongación 27 de febrero número 236, de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DE LA RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en calle Avenida paseo Tabasco dentro del polígono municipal de esta ciudad.

TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio emplazamiento conocido.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE RADIO MÓVIL SIPSA, "TELCEL", con domicilio en la esquina formada por la avenida paseo Tabasco y Ruiz Chivinos de esta ciudad.

TITULAR DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra de esta Ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. BANAMEX, con domicilio en vía 2, esquina paseo Tabasco sin número colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1400, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE SCOTIABANK INVERLAT S.A., con domicilio ubicado en Avenida 27 de febrero, número 1345 colonia la Aguilera de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO BIVA BANCOMER S.A., con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 702 en la colonia centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE HSBC MEXICO, S.A., con domicilio ubicado en avenida Gregorio Méndez número 2004, Colonia Atasta de esta ciudad.

TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio ubicado en avenida 18 de Septiembre esquina periferico, colonia Primera de Mayo de esta ciudad.

DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ubicado en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del ciudadano OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, haciendo del conocimiento a las citadas dependencias que tales informes deberán rendirlos dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciben los citados oficios de esta. También se les hace del conocimiento que este Juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares. Apercibidos que en caso de omisión se le aplicará la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, consistente en una MULTA DE CIENTO DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 18, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se de entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmase expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese envío de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompañe debidamente contestadas y selladas, notifíquese, corra traslado y empléese a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y número telefónico en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a contar el día siguiente que sea legalmente notificada, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, así como de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la Ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente JOSEFA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ, dispóngase que se reserven para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 429 (entre calle Edmundo Zúñiga y Avenida 18 de Septiembre) de la colonia Primera de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JOHNNY GARCIA MARTINEZ, así como a los ciudadanos JUAN ARMANDO GARCIA GIL, y DIANA LAURA MIRABAL RODRIGUEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la personalidad de abogado persona que formule la promovente a favor del licenciado JOHNNY GARCIA MARTINEZ, dispóngase que se reserve de reconocer la personalidad, hasta en tanto registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este Juzgado o acredite haberla inscrito ante el Tribunal Superior de Justicia, hecho lo anterior, se acordó lo conducente.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que este Juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el Juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), las propondrá orientando jurídicamente por persona imparcial, quien de forma imparcial y confidencial las escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución amistosa; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes (en ningún caso, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al Juzgado podrán terminar

CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevare a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia; sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL

ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Secretaría Judicial

Aura Cristel Velásquez Hernández



No.- 10060

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente civil número 1004/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AF-PERPETUAM, promovido por la ciudadana MARÍA LANDERO TORRES, en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio y auto de fecha dieciséis de octubre de la misma anualidad, mismo que copiados a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. MARIA LANDERO TORRES, con su escrito de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- copia de plano de predio rustico con firma sin nombre, 2).- certificado de predio original expedido por el Registrador Público, 3).- una solicitud de información de predio de fecha dieciocho de junio dos mil dieciocho, 4).- un recibo original por la cantidad de doscientos cuarenta y un pesos expedido por el Instituto Registral, 5).- copia de ticket de cobro de impuesto predial, 6).- copia de plano firmada por el Ingeniero civil José Luis Morales Montejó, y 7) escritura pública número once mil novecientos ochenta y dos de fecha dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y seis relativa a la compraventa que realizan MARTHA ELENA, MARIA ISABEL GUADALUPE Y JOSE de apellidos LANDERO TORRES, y MARIA TORRES ROMERO como vendedores y la C. MARIA LANDERO TORRES como compradora, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 2-80-91.64 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 190.00 metros con Claudio Landero Torres, con domicilio para ser notificado en la calle Rosa Mogueé, número 88, de la Colonia 18 de Marzo, de esta ciudad;

Al Sur 190.90 metros con María Landero Torres (promovente).

Al Este 143.50 con Ejido La Madrid actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres quien tiene su domicilio para ser notificado en la Calle Noé de la Flor Casanova número 301 de la colonia 18 de Marzo, de esta ciudad capital; y

Al Oeste 145.50 metros con María Landero Torres (promovente).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 1004/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar al C. CLAUDIO LANDERO TORRES (colindante norte) y al C. VÍCTOR SÁNCHEZ TORRES (colindante este), con domicilios en las colindancias del citado predio, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Y con respecto de las colindancias sur y oeste, resulta innecesario realizar notificación alguna, toda vez que la actora manifiesta ser ella la colindante de ambos lados.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al último de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Por otra parte con las copias simples de la demanda y sus anexos, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio.

QUINTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

SÉXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Las Margaritas, número 222, colonia Nueva Pensiones, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados LLUVIA DEL CARMEN AVALOS BUENFIL Y ARISAI CABRERA PEREZ, así como al pasante de Derecho FREDDY ALTONAR GAMAS.

SEPTIMO. En cuanto al nombramiento de abogado patrono que realiza a favor de la LICENCIADA LLUVIA DEL CARMEN AVALOS BUENFIL, no ha lugar acordar favorable, en virtud de que de la revisión en el libro que se lleva en este juzgado, no se encuentran inscrita la cédula profesional de la misma, por lo que no se le tiene reconocida dicha personalidad.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficina, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640, Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31/C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO. Se requiere al promovente, para que exhiba el original del plano que anexa, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, lo anterior con fundamento en el artículo 90 y 755 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARÍA LANDERO TORRES, con el escrito de cuenta, aclarando el nombre del colindante ESTE: 143.50 metros, ya que por error involuntario se presentó en el escrito como VICTOR SANCHEZ TORRES, siendo lo correcto VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TORRES; y como lo solicita tómesen los autos al acuario judicial para que efectúe la notificación a dicho colindante en el domicilio ubicado en Calle Noe de la Flor Casanova número 301, de la Colonia 18 de marzo de Esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE DEL LADO ESTE Y POR LISTA CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZALEZ SANCHEZ, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ





No.- 10064

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 336/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAIME CARRANZA SANDOVAL, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Jaime Carranza Sandoval, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, así mismo exhibe la copia fotostática de la cédula profesional del Ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora Jaime Carranza Sandoval, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) plano original a nombre de JAIME CARRANZA SANDOVAL, (1) original contrato privado de compra venta, (1) recibo de pago de la Dirección de Finanzas Municipal, (1) original de la Notificación Catastral, (1) certificación de valor catastral, (1) Manifestación Catastral, (1) copia del Plano Topográfico, a nombre de Jaime Carranza Sandoval, (1) carta de residencia firmado, (1) certificación del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, (2) recibos de pagos, (1) copia de la credencial de elector a nombre de Jaime Carranza Sandoval, y (6) testados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, firmase el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 336/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que recibe el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 192,054.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1,227.321 metros con Jesús Rivera López; al SUR, con medidas de 1,217.623 metros con María Guadalupe Sánchez Pérez; al ESTE con medida de 154.302 con callejón de acceso; al OESTE, con medida 164.514 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuatoria adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señale fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Jesús Rivera López, con domicilio en el rancho Santa Anita, de Huimanguillo, Tabasco; en la parte Sur a María Guadalupe Sánchez Pérez, en el domicilio ubicado en la carretera tierra colorada si número de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en lo que respecta al Este callejón de acceso, será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como a la parte Oeste Callejón de acceso será notificado el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de

TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos QUINTILIANO RAMOS GOMEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ Y EDILIA COLORADO MARTÍNEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Gutiérrez número 244 de la colonia autorizando a los CC. fiados FELIX ARTURO PRIEGO PRIEGO Y ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, nombrándolos como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Se requiere al ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez a través de la parte actora Jaime Carranza Sandoval, para que comparezca después de las trece horas cualquier día hábil en las instalaciones de este juzgado, con su cédula profesional en original para previo cotejo del mismo, y se le haga la devolución por ser de su uso personal.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideraran reservados, con las salvedades que son las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTA





No.- 10046

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

INCIDENTADO: OSCAR CASTILLO MOHA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA derivado en el expediente 157/2015, relativo al JUICIO DE ESPECIAL DESAHUCIO promovido por JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ TORRES Y/O JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ DE MENA en contra OSCAR CASTILLO MOHA; en treinta de octubre y once de julio, se dictaron unos acuerdos que a la letra reza:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ANDRÉS AMILCAR BRICEÑO, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, con el se le tiene por realizando diversas manifestaciones, así también, exhibe los documentos consistentes en: copia simples de los oficios DAJ/1727/2018, signado por el licenciado MEDARDO JESÚS CANO MOLLINADO, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; escrito suscrito por el licenciado JOSUÉ FLORES RODRÍGUEZ, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.C. de C.V.; escrito firmado por el licenciado MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ, Encargado de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad; documentales que se agregan para que obren como en derecho corresponda y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de tres de septiembre del presente año, de los cuales se advierte que las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no encontraron registros de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado OSCAR CASTILLO MOHA; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que dicho incidentado, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano OSCAR CASTILLO MOHA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación del territorio de Tabasco, a quien se le hace saber que deberá comparecer a este cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CÉRTIFICA Y DA FE”

“...AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la incidentista Julia Elvira Gutiérrez Torres y/o Julia Elvira Gutiérrez de Mena, con su escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete y anexos, consistentes en dos traslado de demanda incidental, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuenta separada unida al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracción II Y III del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado al incidentado Oscar Castillo Moba, en los domicilios ubicados en la calle Cuauhtémoc número 411/1 y/o Calle Miguel Hidalgo número 407-A, ambos de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que se le realice de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con respecto a este incidente, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

TERCERO. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 407 de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera y al ciudadano Eduardo Viga Rosado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

consecutivas de tres en tres días, se expide el presente edicto a los 16 del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Frontera, Centro, Tabasco

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces



No.- 10042

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA GUADALUPE ALVA FUENTES. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 132/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por FRANCIS DEL CARMEN AGUILAR PEÑA, por su propio derecho y demandada como tercera interesada del juicio acumulado 284/2015., en contra de OSCAR MARTIN FLORES MARTINEZ y actor del juicio acumulado 284/2015, demandados del juicio acumulado, ciudadano HECTOR PEREZ ORTEGA, como representante de los ciudadanos JAIME CASTILLO HERNANDEZ y GUADALUPE ALVA FUENTES; y como tercero con interés, ciudadana FRANCIS DEL CARMEN GARCIA AGUILAR., con fechas doce de marzo de dos mil quince y diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO DE INICIO: 19-OCTUBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada GUADALUPE ALVA FUENTES en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada GUADALUPE ALVA FUENTES por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de marzo de dos mil quince, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán

efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO: 12-MARZO-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana FRANCIS DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR, con el escrito inicial de demanda y anexos, promueve por su propio derecho, juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano OSCAR MARTÍN FLORES MARTÍNEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Manzana VIII, lote 3, modelo 2, casa "B" residencial Plaza Villahermosa de esta ciudad, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), del escrito Inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado al demandado, emplazándolo para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de Ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio,

existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señala como domicilio la actora para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Campeche número 125, fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los ciudadanos **MARÍA CRUZ LOMASTO MORALES Y DAVID SASTRE CORTAZAR.**

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir al demandado para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de realizar construcción alguna así como de realizar arrendamiento alguno respecto del bien motivo de la litis consistente en: casa ubicada en la Manzana VIII, lote 3, modelo 2, casa B, residencial Plaza Villahermosa de esta ciudad; apercibido que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE INICIO: 17-JUNIO-2015 (JUZGADO 4TO CIVIL)

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a **OSCAR MARTÍN FLORES MARTÍNEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO**, en contra de;

* **HÉCTOR PÉREZ ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ Y GUADALUPE ALVA FUENTES**, y como tercero con interés en el presente juicio a la **C. FRANCIS DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR**, con domicilio para ser emplazados en la calle Campeche número 125 del Fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 10, 14, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 2713, 2714 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado, emplazándolo a juicio para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas sobre su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuatro número 104 de la colonia Reforma del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a las personas citadas en la demanda de cuenta, autorizaciones que se le tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto al **mandato judicial** con clausula especial que otorga a favor de los licenciados **HÉCTOR LÓPEZ GUZMÁN, CARLOS MARIO GURBEL FALCÓN Y JUAN CARLOS GARCÍA RAMÓN**, dígamele, que para que surta efectos dicho mandato, deberá ratificarlo ante esta autoridad judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2892 del Código Civil del Estado, por lo que se le señalan **cualquier día y hora hábil después de las trece horas, previa cita en la Secretaría**, para que realice tal ratificación, haciéndole saber a los letrados a favor de quien se otorga el mandato, que deberán exhibir en la primera actuación, su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efectos.

SÉPTIMO. Asimismo se tiene al promovente solicitando que se le conceda tiempo prudente para agregar copias certificadas de:

- ♦ contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito y el señor **HECTOR PÉREZ ORTEGA**, representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ Y DE LA C. GUADALUPE ALVA FUENTES** en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho.
- ♦ dos fichas de retiro en ventanilla bancarios expedidos por **BBVA BANCOMER**, la primera por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y la segunda por la cantidad \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.
- ♦ dos fichas de depósito a favor de **HÉCTOR PÉREZ ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ Y GUADALUPE ALVA FUENTES**, en la cuenta número 1492463679 del Banco **BBVA BANCOMER**, por las cantidades de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y la segunda por la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, toda vez que los originales obran agregados en autos del expediente 132/2015, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro.

Toda vez que los originales obran agregados en autos del expediente 132/2015, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro, los cuales han sido solicitados a como lo demuestra con el escrito de fecha veintidós de mayo del presente año.

En consecuencia de lo anterior y con la finalidad de no vulnerar sus garantías de acceso a la justicia contenida en el numeral 17 de nuestra Carta Magna, con fundamento en los artículos 205 y 206 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, ya que expone que los documentos originales se encuentran glosados en el expediente 132/2015, del índice de Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro, los cuales justifica haber solicitado su devolución, por consiguiente hágasele saber que se le concede **cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído para que los exhiba**, de lo contrario reportara el perjuicio procesal que sobrevenga a falta de presentación de documentos en que sustenta su presentación, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del ordenamiento antes citado.

OCTAVO. Atento lo anterior reserva la notificación y emplazamiento de los demandados hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, con quien actúa, certifica y da fe

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.



No.- 10045

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

INCIDENTADO: OSCAR CASTILLO MOHA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS derivado en el expediente 157/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ TORRES Y/O JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ DE MENA en contra OSCAR CASTILLO MOHA; en treinta de octubre y once de julio, se dictaron unos acuerdos que a la letra reza:

“JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ANDRÉS AMILCAR BRICEÑO, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, con el se le tiene por realizando diversas manifestaciones, así también, exhibe los documentos consistentes en: copia simple de los oficios DAJ/1727/2018, signado por el licenciado MEDARDO JESÚS CANO MOLLINEDO, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; escrito suscrito por el licenciado JOSUÉ FLORES RODRÍGUEZ, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.C. de C.V.; escrito firmado por el licenciado MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ, Encargado de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad; documentales que se agregan para que obren como en derecho correspondan y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de tres de septiembre de presente año, de los cuales se advierte que las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no encontraron registros de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado OSCAR CASTILLO MOHA; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que dicho incidentado, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano OSCAR CASTILLO MOHA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación del territorio de Tabasco, a quien se le hace saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y

notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”

“...AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la incidentista Julia Elvira Gutiérrez Torres y/o Julia Elvira Gutiérrez de Mena, con su escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete y anexos, consistentes en dos traslado de demanda incidental, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracción II Y III del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado al incidentado Oscar Castillo Moha, en los domicilios ubicados en la calle Cuauhtémoc número 411/1 y/o Calle Miguel Hidalgo número 407-A, ambos de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la rotificación que se le realice de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con respecto a este incidente, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

TERCERO. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 407 de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera y al ciudadano Eduardo Viga Rosado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces

consecutivas de tres en tres días, se expide el presente edicto a los 16 del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco



No.- 10040

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 353/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ALAN LEAL SAUCEDO, con su escrito inicial y anexos consistentes en "Original del Contrato de compraventa de derechos de posesión, de veinte de julio de dos mil siete, "Copia con un sello original de la manifestación catastral de dos de agosto de dos mil dieciocho, "Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dora María Benítez Antonio de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, Plano original a nombre de ALAN LEAL SAUCEDO, de fecha junio de dos mil dieciocho, "Original del oficio CC/172/2018, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Coordinadora de Catastro Municipal, "Plano original de un predio a nombre de ALAN LEAL SAUCEDO, expedido por el Ingeniero José Luis Hernández Hernández, de Julio de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano, ubicado en el Ejido El Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (antes Ranchería Saloya Segunda Sección), con una superficie de 438.472 M2 (cuatrocientos treinta y ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORESTE en 7.00 metros y 8.30 metros en línea quebrada, con JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA;

Al SURESTE en 33.19 metros con DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA GARCÍA;

Al NORESTE en 32.60 metros con FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ;

Al SUROESTE en 33.75 metros con ANDADOR SIN NOMBRE;

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 353/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se

edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devuelto bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción

de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en el Ejido El Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (antes Ranchería Saloya Segunda Sección), con una superficie de 438.472 M2 (cuatrocientos treinta y ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 7.00 metros y 8.30 metros en línea quebrada, con JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA; al SURESTE en 33.19 metros con DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA GARCÍA; al NORESTE en 32.60 metros con FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ; al SUROESTE en 33.75 metros con ANDADOR SIN NOMBRE; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA, con domicilio entrando en la calle principal 16 de Septiembre hacia el andador sin nombre, esquina Iglesia Adventista del Séptimo Día hacia el cementerio, casa sin repello del Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco; DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA DÍAZ, con domicilio en el andador sin nombre, entrando por 16 de Septiembre y privada 16 de Septiembre, a lado del predio materia del presente procedimiento, Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y, FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ, con domicilio en el andador sin nombre, entrando por 16 de Septiembre y privada 16 de Septiembre, a lado del predio materia del presente procedimiento, Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUROESTE en 14.48 metros con el Andador sin nombre, del Ejido el Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desafogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa ubicada el Despacho Jurídico "De la Cruz", ubicado en la Calle Tuxtepec número 34 Altos, frente al inmueble que ocupaba el Juzgado Penal, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, y para recibir todo tipo de documentos, al Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad se le tiene reconocida toda vez que si cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS LEGÍBILES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el siete de noviembre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LC. JULISSA MERODIO LÓPEZ



No.- 10044

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 593/2018, relativo al juicio ordinario civil de **Usucapión**, promovido por **María Esther Ramos López**, en contra de **Román Ramos González** y **Luis Antonio Ramos González**, con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en la conducente prevé:

“... **Tercera.** Se tiene por presentada a la parte actora, con su escrito de cuenta y como la peticiona en su escrito que se provee, y en virtud de que ya han sido desahogados los informes ordenados en autos resulta ser que los domicilios del ciudadano Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, son ignorados, en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplear a los demandados antes citados, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NOVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y los evasivos harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, los subsiguientes le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, aún los que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

Transcripción del auto de inicio.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentación(a) María Esther Ramos López, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la LRS en original, (1) escritura pública número 6704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción II y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompañó debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y empléese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NOVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún los de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel I del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de

datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localizan en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco,

para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; operando a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **dieciséis días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Rancharía Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; operando a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **dieciséis días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; operando a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **dieciséis días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este se ordena hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, \$68.02, \$74.00, \$44.72, \$46.00, \$68.00, \$37.00, \$66.00 y \$36.00 y constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, las cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este juzgado, es de decir que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificadas y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitivo el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se puedan solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las

personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, a terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se considerarán reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios ópticos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

V POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
 DEL PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE TABASCO
 JEFERA DEL PODER JUDICIAL ACOSTA LARA.



No.- 10041

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 505/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANIBAL GARCÍA MORALES, APODERADO LEGAL DE JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y UN AUTO DE MEJOR PROVEER DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano ANIBAL GARCÍA MORALES, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto primero del auto de fecha veintiocho de febrero del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO Téngase al ciudadano RAMON RAMIREZ RAMON, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de credencial para votar a nombre Aníbal García Morales.
2. Constancia de residencia expedida por el Miguel García Vasconcelos Delegado Municipal a nombre de José Luis Gordillo Domínguez.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de noviembre del dos mil diecisiete.
4. Escritura Pública numero 18,424 volumen 823.
5. Copia simple de credencial para votar a nombre Jose Luis Gordillo Domínguez y dos | traslado.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA BUENA VISTA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 08-50-00 (OCHO HECTARIAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 24300 MTS, con propiedad de C. RICARDO LÓPEZ AGUILERA.
AL NOROESTE: EN SIETE MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 68.65 MTS CON PROPIEDAD DEL C. OMAR, LA SEGUNDA MEDIDA 10.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. GREGORIO SUAREZ, LA TERCERA MEDIDA 119.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. ABRAHAM SUAREZ GARCIA, LA CUARTA MEDIDA 03.60MTS Y LA QUINTA MEDIDA 41.40 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ALBERTO SUAREZ, LA SEXTA MEDIDA: 41.80 MTS Y LA SEPTIMA MEDIDA 27.13 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ANTONIO GERONIMO.

AL SUROESTE: 279.50 MTS, CON PROPIEDAD DE LA C. ROSA LOPEZ AGUILERA.

AL SUROESTE: EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 10.175 MTS CON YOLANDA LOPEZ GÓMEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA: 351.00 CON PROPIEDAD DE HECTOR MENA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1316, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457, fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 505/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes RICARDO LOPEZ AGUILERA, OMAR GREGORIO SUAREZ, ABRAHAM SUAREZ GARCIA, ALBERTO SUAREZ, ANTONIO GERONIMO, ROSA LOPEZ AGUILERA, YOLANDA LOPEZ GÓMEZ Y HECTOR MENA, quien tiene sus domicilios ampliamente conocido en la Rancharía Buena Vista primera, Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco en el domicilio ampliamente conocido, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo, término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocurante señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado EN AVENIDA JOSE PAGES LLEGO, LOCAL NUMERO 355, PLANTA ALTA, INTERIOR 8, DE LA COLONIA NUEVA VILLAHERMOSA, DE ESTA CIUDAD:

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE MEJOR PROVEER

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta el primer compute secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el término concedido a los colindantes RICARDO LOPEZ AGUILERA, JESUS OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ, GREGORIO SUAREZ, ABRAHAM SUAREZ GARCIA, ALBERTO SUAREZ, ANTONIO GERONIMO, ROSA LOPEZ AGUILERA, YOLANDA LOPEZ GÓMEZ Y HECTOR MENA para dar contestación a la vista que se les dio por proveído de fecha nueve de marzo del año actual, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, se les tiene por pedido el derecho que debieron de ejercitar y en consecuencia, se le señalan las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones, aun las de carácter personal, tal como lo establece el numeral 136 del Código en cita.

En cuanto al colindante "Omar" del lado Noreste en 68.65 metros, del predio motivo de este procedimiento, téngasele por aclarado su nombre correcto, toda vez que mediante la diligencia de notificación de fecha cinco de abril del año actual, le manifestó a la actuario judicial de adscripción que su nombre correcto es JESUS OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otro lado, visto el estado actual que guardan los autos, como lo peticiona el licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aun fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código..."

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que en el punto segundo del citado auto erróneamente se asentó el nombre del promovente, así como también, respecto a la colindancia Noreste fue asentada una medida distinta a la que corresponde al predio motivo de las presentes diligencias, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto el citado punto Segundo del auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, para quedar de la manera siguiente:

"...SEGUNDO. Se tiene al licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura numero dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piffa Gutiérrez, Notario Público numero treinta y uno de esta Ciudad, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, misma que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio Limitado, otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez a favor del ocurante; documental que se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado y se agrega en autos copias debidamente certificadas, con el escrito inicial de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de credencial para votar a nombre Anibal Garcia Morales.

2. Constancia de residencia expedida por el Miguel Garcia Vasconcelos, Delegado Municipal de la Rancharia Buenavista Rio Nuevo Primera Sección de Centro, Tabasco, a nombre de José Luis Gordillo Domínguez.

3. Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de noviembre del dos mil diecisiete.

4. Escritura Pública número 18,424 volumen 823.

5. Copia simple de credencial para votar a nombre José Luis Gordillo Domínguez y nueve traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado **EN LA RANCHERIA BUENA VISTA BUENA VISTA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie 08-50-00 (OCHO HECTARIAS CINCUENTA AREAS, CEROS CENTIAREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 243.00 MTS, con propiedad de C. RICARDO LÓPEZ AGUILERA.

AL NOROESTE: En SIETE MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 68.65 MTS CON PROPIEDAD DEL C. OMAR, LA SEGUNDA MEDIDA 10.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. GREGORIO SUAREZ, LA TERCERA MEDIDA 119.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. ABRAHAM SUAREZ GARCIA, LA CUARTA MEDIDA 03.60 MTS Y LA QUINTA MEDIDA 41.40 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ALBERTO SUAREZ, LA SEXTA MEDIDA 41.80 MTS Y LA SEPTIMA MEDIDA 27.13 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ANTONIO GERONIMO.

AL SUROESTE: 279.50 MTS, CON PROPIEDAD DE LA C. ROSA LOPEZ AGUILERA.

AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA MEDIDA 10.175 MTS CON YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA, 351.00 MTS, CON PROPIEDAD DE HECTOR MENA..."

Quedan Intocados los demás puntos del mencionado auto de inicio.

TERCERO. En cuanto a lo peticionado por el ocurrente en su escrito que se provee, en el sentido que se aclare el nombre correcto del colindante OMAR, dígaselo que deberá estarse al segundo párrafo del punto primero de este auto.

CUARTO. Ahora bien, respecto a los edictos que solicita el ocurrente, dígaselo que se los mismos serán expedidos, una vez que se notifique a todas las partes este proveído.

QUINTO. Por otro lado, se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS RUIZ**, en su carácter de Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante el cual viene dentro del plazo legal concedido a contestar la vista que se le dio por auto del nueve de marzo del año actual, al mismo tiempo que señala domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente procedimiento, el ubicado en la avenida **Adolfo Ruiz Cortines s/n de la colonia Casa Blanca en esta Ciudad**, nombrando y autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del día dos de abril del dos mil dieciocho, la nueva titular de este juzgado es la licenciada **PATRICIA MAYO, LÓPEZ**, en sustitución del Licenciado **LENIN ALPUCHE GERONIMO**, lo anterior para los efectos legales correspondientes

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LÓPEZ** JUEZA DEL PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LOURDES GERONIMO GERONIMO



No.- 10043

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil número 00114/2018, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES Y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA GARCÍA PLACENCIA Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, el veintidós de Octubre del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaria de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por

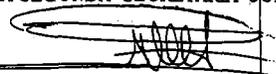
legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en esta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese Por listas y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE,
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.


LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10081	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 169/2016.....	1
No.- 10082	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 138/2017.....	2
No.- 10083	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 499/2016.....	3
No.- 10084	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2017.....	5
No.- 10063	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 335/2018.....	7
No.- 10061	INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 01011/2018.....	8
No.- 10062	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1098/2015.....	9
No.- 10060	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1004/2018.....	10
No.- 10064	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2018.....	12
No.- 10046	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 157/2015.....	13
No.- 10042	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 132/2015.....	14
No.- 10045	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 157/2015.....	16
No.- 10040	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	17
No.- 10044	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	19
No.- 10041	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2018.....	21
No.- 10043	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	23
	INDICE.....	24
	ESCUDO.....	24



Gobierno del
Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 31-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.